



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## SETIEMBRE 9 DE 1836.

*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la de hacienda.*

*Que los cuerpos, gefes y oficiales sueltos que han pertenecido al ejército de operaciones sobre Tejas, son acreedores á la gratificacion de campaña y etapa, desde el dia que se organizaron en S. Luis Potosí las brigadas del mismo ejército.*

*En la pág. 306 se halla la providencia de la secretaría de guerra sobre abono de gratificaciones de campaña á los generales de division, y habiéndose considerado necesario para su inteligencia la tarifa circulada en 26 de octubre de 816 por la secretaría del vireinato de México se solicita, y no habiéndose conseguido cuando se estampó aquella disposicion se hace ahora, y es como sigue.*

*Raciones de campaña y etapa ó proceduría con que ha de atenderse á la oficialidad y tropa del ejército de Nueva España, con arreglo á la ordenanza general y á lo determinado por el Exmo. Sr. virey en superior decreto de 4 de agosto de 1816, constante en el expediente formado sobre arreglo y uniformidad del abono de dichas raciones.*

**GEFES Y OFICIALES.**

**RACIONES.**

	<i>Pan.</i>	<i>Paja.</i>	<i>Cebada.</i>
Teniente general.....	12	10	10
Mariscal de campo.....	9	8	8
Brigadier de infantería ó caballería..	6	6	6
Coronel de infantería.....	5	5	5
Id. de caballería ó dragones.....	6	6	6
Teniente coronel de infantería....	4	3	3
Id. de caballería ó dragones.....	5	4	4
Sargento mayor de infantería.....	3	2	2
Id. de caballería ó dragones.....	4	3	3
Capitan de infantería.....	2	2	2
Id. de caballería ó dragones.....	3	3	3
Teniente de infantería.....	1	1	1
Id. de caballería ó dragones.....	2	1	1
Sub-teniente de infantería.....	1	1	1
Alférez de caballería ó dragones....	2	1	1
Capellan.....	1	1	1
Cirujano.....	1	1	1

**NOTAS.**

1.<sup>a</sup> Aunque la ordenanza general del ejército señala tambien raciones á la clase del estado mayor y ministerio de real hacienda, no se han comprendido en esta relacion, respecto á que hallándose el ejército de este reino repartido en divisiones, no exigen estas los empleos que allí se designan; y á que, aun cuando se sirvan algunos en clase de comision; está declarado por la

superioridad no se haga otro abono que el correspondiente á sus empleos efectivos.—2.<sup>a</sup> La racion de pan se compone de libra y media: la de cebada de celemin y medio; y la de paja de media arroba, y por cualquiera de ellas indistintamente se ha de hacer el abono de uno y medio reales, ó cuatro y medio reales por las tres unidades.—3.<sup>a</sup> Debiendo subsistir el método de proveedurías de cuenta de la real hacienda en donde pueda haberlas y lo exijan las circunstancias, como es en las divisiones ó secciones de mayor consideracion, se subministrarán á los gefes y oficiales que las pidan las raciones de pan, paja y cebada que les corresponda, entendiéndose que para ello han de preceder las formalidades de justificacion acostumbradas; y cuando porque no les acomode, ó no convenga, dejen de percibir las, se les abonará á razon de uno y medio reales por cada una, segun va demostrado en la nota anterior.—4.<sup>a</sup> Dentro de guarnicion no se considerarán raciones de campaña, y fuera de este caso serán acreedores á ellas todos los gefes y oficiales del ejército, cualesquiera que sea el motivo de las marchas con objeto del servicio; pero en ningun caso se hará esta clase de abono á la oficialidad de provincias internas, porque reputadas siempre aquellas tropas como en campaña, sus haberes son igualmente proporcionados á este servicio.—5.<sup>a</sup> En las divisiones ó secciones donde haya proveedurias, se subministrará á la tropa, desde sargento inclusive abajo, la racion de etapa, compuesta de las especies siguientes.—Una libra de pan ó galleta.—12 onzas de carne.— $\frac{8}{100}$  de cuarteron de frijol de á 48 cuartillos fanega.—2 onzas de arroz,  $\frac{64}{100}$  de onzas de manteca.— $\frac{32}{100}$  de onzas de chile.— $\frac{3}{100}$  de

cuarteron de sal.—Esta racion se abonará por las proveedurías, en donde las hubiere, á todos los individuos de tropas que subsistan en campaña, exigiendo por cada una de ellas el importe de un real y los documentos de justificacion que sean propios segun las circunstancias; y cuando por falta de proveedurías no recibe la tropa aquella racion, será acreedora, y se le abonará sobre su prest, la gratificacion de quince reales mensuales, en lugar de los seis y medio que con el nombre de etapa percibia anteriormente; en el concepto de que uno y otro abono cesa dentro de guarnicion, y de que en ningun caso ha de considerarse este auxilio de raciones ó etapa á las plazas de prest, de la brigada de S. Luis, S. Carlos, fieles del Potosí, Cuerpo de frontera, de Rio verde y batallon de cazadores, ni tampoco á las de provincias internas, porque respecto á las primeras, tuvo presentes la superioridad varias consideraciones que le obligaron á la asignacion de mayores haberes que disfrutaban; y en cuanto á las segundas, porque consideradas en todo tiempo en campaña, gozan tambien mas asignaciones proporcionadas á su fatiga.—6.<sup>a</sup> Si en los destinos donde hubiere proveedurías quisieren alguno ó algunos oficiales recibir en ellas una ó mas raciones de las que van señaladas para la tropa, deberán facilitarse por el proveedor; pagando uno y medio reales por cada racion de las que reciban en especie; y para facilitar de algun modo esta subministracion, se pone al fin la tarifa siguiente.

RACIONES	JAN. arrobas libras	CARNY. arrobas libras	FRÍJOL. fan. quart. ent	ARROZ. libras	MANTECA. libras	CHILE. li. on % cent	SAL. quart. cent
1	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0
30	1	5	0	0	1	3	0
40	1	15	0	0	1	9	0
50	2	0	1	12	0	0	1
60	2	10	0	0	2	6	1
70	2	20	0	0	2	12	2
80	3	5	0	0	3	3	2
90	3	15	0	0	3	9	2
100	4	0	0	0	4	0	3
1000	40	0	1	32	0	0	0

México 26 de octubre de 1816—Patricio Humana.